REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2023-0096082
Solicitud núm.: 2024-R0296438
Recurrente: Bepensa Dominicana, SA
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-24-2405

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de noviembre de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la empresa Bepensa Dominicana, SA. contra la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00117 de fecha 16 de mayo de 2024 dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2023-0096082
Solicitud núm.: 2024-R0296438
Recurrente: Bepensa Dominicana, SA
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 18 de junio de 2024 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Lcdo. Lupo A. Hernández Bisonó, actuando como abogado constituido de la empresa Bepensa Dominicana, SA.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por PER2 PER3 mediante memorial depositado en fecha 26 de junio de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. Rafael A. Martínez Meregildo y Bacilio Ramón Gómez Ogando.

II. Antecedentes

3. Sustentado en un alegado despido injustificado PER2 PER3 incoó una demanda en reclamación de pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, salario adeudado, aplicación del ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios contra la empresa Bepensa Dominicana, SA., dictando la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 0054-2023-SSEN-00450 de fecha 20 de diciembre de 2023, la cual declaró resiliado el contrato

de trabajo por despido injustificado; en consecuencia, condenó a la parte demandada al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, aplicación del ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios.

4. La precitada decisión fue recurrida en apelación por la empresa Bepensa Dominicana, SA., dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00117 de fecha 16 de mayo de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto en fecha cinco (05) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), por la empresa BEPENSA DOMINICANA, en contra de la Sentencia Laboral Núm. 0054-2024-SSEN-00450, de fecha veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), dictada por la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por estar de conformidad con la ley. **SEGUNDO**: En cuanto al fondo, se rechazan de manera parcial las pretensiones del recurso de apelación intentado por la BEPENSA DOMINCANA, en consecuencia, confirma la sentencia apelada en cuanto al pago de las prestaciones laborales por despido injustificado y proporción de salario de navidad del año 2023. La revoca en cuanto al reclamo de compensación por vacaciones, participación en los beneficios de la empresa e indemnizaciones en reparación por daños y perjuicios, por los motivos indicados en el cuerpo de la presente sentencia. **TERCERO:** COMPENSA el

Exp. núm.: 2023-0096082
Solicitud núm.: 2024-R0296438
Recurrente: Bepensa Dominicana, SA
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

pago de las costas del procedimiento por haber sucumbido ambas partes respectivamente en algunas pretensiones;" (sic).

III. Medio de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Primer medio**: Desnaturalización de los hechos, falta de ponderación de los documentos. Violación al debido proceso previsto en el artículo 69 de la Constitución. Violación del artículo 541 y 542 del Código de Trabajo Dominicano" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Manuel R. Herrera Carbuccia**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023.

V. Incidente

7. La parte recurrida plantea de manera principal en su memorial de defensa que se declare inadmisible el presente recurso de casación en virtud de que no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley 2-23.

Exp. núm.: 2023-0096082
Solicitud núm.: 2024-R0296438
Recurrente: Bepensa Dominicana, SA
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

8. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

9. En ese orden, debe recalcarse que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, que dispone en la parte final del artículo 11 párrafo 3 que *en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo,* por lo que mantienen su vigencia las disposiciones del artículo 641 del código citado.

10. De conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, …*el recurso de casación… no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.*11. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes se produjo mediante despido ejercido en fecha 15 de septiembre de 2023, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 01/2021 de fecha 14 de julio de 2021 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de veintiún mil pesos con 00/100 (RD$21,000.00) mensuales, para todos los

trabajadores que prestaban servicios en el sector privado no sectorizado, como es el caso; por lo tanto, para la admisibilidad del recurso de casación que nos ocupa, las condenaciones deben exceder la suma de cuatrocientos veinte mil pesos con 00/00 (RD$420,000.00).

12. La corte *a qua* confirmó de la sentencia dictada por el tribunal primer grado, las condenaciones por los conceptos y montos siguientes: a) veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y un pesos con 36/100 (RD$26,451.36) por 28 días de preaviso; b) ciento ocho mil seiscientos treinta y nueve pesos con 35/100 (RD$108,639.35) por 115 días de auxilio de cesantía; c) dieciséis mil ciento noventa y seis pesos con 13/100 (RD$16,196.13) por proporción de salario de Navidad; d) sesenta y siete mil quinientos treinta y seis pesos con 00/100 (RD$67,536.00) por aplicación del ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo; e) once mil doscientos cincuenta y seis pesos con 001/100 (RD$11,256.00) por salario adeudado; para un total de doscientos treinta mil setenta y ocho pesos con 84/100 (RD$230,078.84) suma que como es evidente, no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, por lo que procede que se declare inadmisible el presente recurso, conforme con la solicitud hecha por

la parte recurrida, sin necesidad de valorar el medio de casación propuesto en el recurso, en razón de que esa declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

13. De conformidad con las disposiciones del artículo 54 de la Ley núm. 2-23 toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas procesales, lo que aplica en la especie.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la empresa Bepensa Dominicana, SA. contra la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00117 de fecha 16 de mayo de 2024 dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Exp. núm.: 2023-0096082
Solicitud núm.: 2024-R0296438
Recurrente: Bepensa Dominicana, SA
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción en favor y provecho de los Lcdos. Rafael A. Martínez Meregildo y Bacilio Ramón Gómez Ogando, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

jm

[redacted]

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Manuel A. Read Ortiz
Anselmo A. Bello Ferreras
Manuel R. Herrera Carbuccia
Moises A. Ferrer Landron
Rafael Vasquez Goico
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/PEQ7-VSKR-R5EW-GMGM